

RESOLUCIÓN N° **0492** 21 SEP 2022

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRÉS ENRIQUE ORTEGA PALOMINO identificado con la C.C. No. 1.065.615.628, actuando en calidad de representante legal de TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S" con identificación tributaria No. 901482014 - 9, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar.

Que mediante Auto No 149 de fecha 6 de septiembre de 2021, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por Auto No. 058 del 18 de abril de 2022, se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No 901482014-9. La diligencia de inspección se realizó el 17 de mayo del año en curso y como producto de dicha actividad se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria final. El informe técnico rendido por los evaluadores cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"Como producto de la diligencia de inspección, se formularon ocho (8) requerimientos informativos mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2022, el usuario da respuesta a los requerimientos, de los cuales 6 de ellos satisfacen técnicamente lo solicitado, mientras que los requerimientos restantes que fueron enumerados como 1 y 2 no satisfacen el alcance de lo requerido.

B. Análisis y evaluación técnica de la información presentada

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en las pruebas técnicas obtenidas en campo, en la información complementaria suministrada por la empresa y en el análisis de la información documental que milita en el expediente CGJ-A 183-2021, logrando determinar que el peticionario no ha cumplido con la totalidad de los requisitos mínimos requeridos que permitan contar con los elementos técnicos necesarios para realizar el proceso de evaluación y determinar la viabilidad de la solicitud de permiso de emisiones atmosférico (sic), motivo por el cual se presenta a continuación el resumen de la evaluación técnica y las no conformidades presentadas frente a lo aportado, así:

Requerimiento No. 1:

Sírvase aclarar el uso del suelo del predio sobre la cual pretende adelantar el proyecto "Planta de trituración de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción de municipio de El Copey Cesar", toda vez que la certificación aportada por usted el 3 de agosto de 2021, ya no es avalada por la autoridad municipal, teniendo en cuenta que en oficio de fecha 13 de mayo de 2022, bajo radicado Corpocesar No. 04025 de 16 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal Delegado Señor Hernando Sierra García, manifiesta "...En virtud a lo establecido en el ordenamiento jurídico este despacho se permite aclarar que por error involuntario se tomó una información errónea en los mapas adjuntos del Esquema de Ordenamiento Territorial, siendo lo correcto a la fecha lo establecido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi al igual que se anexa a la presente, pues el tipo de suelo objeto de la certificación tal como lo expresa el IGAC corresponde a uso agropecuario...".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N^o **0492** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9.

2

El usuario mediante oficio fechado 23 de junio de 2022, con radicado Corpocesar No. 05306, en atención a este requerimiento, manifiesta que,
"(...)

1. frente a este punto en la aclaración solicitada por la entidad como requisito para continuar con el trámite de la licencia requerida debo señalar varios aspectos, los cuales procedo a desarrollar, así:

La certificación de fecha 13 de mayo de 2022, expedida por el señor Hernando Sierra García, Alcalde Municipal Delegado, en la cual se menciona que:

"...En virtud a lo establecido en el ordenamiento jurídico este despacho se permite aclarar que por error involuntario se tomó una información errónea en los mapas adjuntos del Esquema de Ordenamiento Territorial, siendo lo correcto a la fecha lo establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al igual que se anexa a la presente, pues el tipo de suelo objeto de la certificación tal como lo expresa el IGAC corresponde a uso agropecuario..."

Debo señalar que el señor Hernando Sierra García, alcalde Municipal delegado, carece de competencia para expedir esta certificación, toda vez que esta no le fue otorgada en el acto administrativo con el que le fue delegado el cargo de elección popular, esto es el Decreto No. 097 del 13 de mayo de 2022.

Aunado a lo anterior, debo señalar que este acto administrativo es ineficaz, toda vez que el Decreto No. 097 del 13 de mayo de 2022, por el cual se le delega el cargo de elección popular, esto es "alcalde municipal de El Copey (Cesar)", fue publicado en la página de la alcaldía municipal el día 14 de mayo de 2022 a las 11:02 horas, cuando ya se había cumplido el plazo de la delegación.

2. Para hacer uso del suelo en la ejecución de una actividad económica, no es necesaria ninguna certificación expedida por ninguna alcaldía u oficina de planeación, toda vez que la información y las autorizaciones para hacer uso de este bien público se encuentra contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), adoptado para el municipio de EL Copey (Cesar) a través del acuerdo municipal No. 002 del año 2015.

En este orden de ideas, ni la Ley 388 de 1997, ni el Decreto 1077 de 2015 o cualquier otra norma que trate del tema, en principio ordenan que para hacer uso del suelo, las personas deben, a través de las administraciones locales, certificar que pueden desarrollar una actividad económica en determinado sector, toda vez que es esa la función que cumple el POT; por lo anterior, para iniciar una actividad económica en este caso en el territorio que abarca la jurisdicción del municipio de El Copey, es menester revisar el POT y establecer si está permitido realizar la explotación económica que se pretende iniciar el sector; sin embargo, existen dos actividades económicas en las que sí es obligatorio la referidas certificaciones, así las cosas, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en su artículo 85 ordena que para la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas, o servicios sexuales, se requerirá aportar certificación de donde conste que el uso del suelo para el desarrollo de estas actividades mercantiles es permitido, el cual deberá ser expedido por la oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto, en caso contrario la Cámara de Comercio se negará a efectuar la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 85. INFORME DE REGISTRO EN CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio permitirán el acceso permanente en tiempo real a la administración municipal o distrital correspondiente y a la Policía Nacional a las matrículas mercantiles registradas o modificadas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0492** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9.

3

PARÁGRAFO. En caso de cualquier modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas, o servicios sexuales, se requerirá aportar certificación de donde conste que el uso del suelo para el desarrollo de estas actividades mercantiles es permitido, el cual deberá ser expedido por la oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto, en caso contrario la Cámara de Comercio se negará a efectuar la inscripción correspondiente.

Por lo anterior, la certificación de uso de suelo solicitada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), no tiene fundamento jurídico y, por el contrario, esta información está reflejada en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), acto administrativo adoptado en el municipio de EL Copey (Cesar) a través del acuerdo municipal No. 002 del año 2015, siendo pertinente aclarar que el terreno utilizado como centro de acopio del material de arrastre extraído del título minero, no necesita la referida certificación, toda vez que esta actividad no se encuentra dentro de las actividades que requieren ser certificadas por la oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto.

3. El señor **Hernando Sierra García**, Alcalde Municipal Delegado afirma en el escrito del 13 de mayo de 2022 que: "(...) siendo correcto a la fecha lo establecido por el Instituto geográfico Agustín Codazzi que se anexa al presente, pues el tipo de suelo objeto de la certificación tal como lo expresa el IGAC corresponde a un uso de suelo agropecuario. (...) "

Acá señores Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), quiero advertir contrariando la afirmación hecha por el alcalde delegado, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no tiene competencias para definir el uso del suelo, eso es una afirmación que no es coherente con las funciones de la entidad:

- Asesorar y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes, las políticas, reglamentos, planes, programas, proyectos y procesos para la producción, actualización y mantenimiento de información, productos y servicios catastrales del país.
- Dirigir y realizar la producción, actualización, custodia, preservación y documentación estandarizadas de los procesos de formación, actualización de la formación, conservación del catastro y avalúos, para administrar el Sistema de Información de Tierras con base en el predio o Sistema de Información Catastral (SIC).
- Desarrollar y administrar el Sistema de Información Catastral, con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales, para la promoción del desarrollo y el ordenamiento territorial, con fines tributarios y de apoyo tanto a los órganos judiciales y de control, como al Observatorio del Suelo y del Mercado Inmobiliario Nacional (OSMI).
- Proyectar las normas que deba expedir el Instituto como máxima autoridad catastral en el país, que deberán acatar los catastros descentralizados cuando ejerzan las funciones de gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastrales, así como velar por su aplicación.
- Recopilar, evaluar y consolidar en el Sistema de Información Catastral (SIC) la información resultante de las actividades catastrales del país.
- Coordinar a nivel nacional, con las entidades pertinentes y con los catastros descentralizados, la interrelación del catastro y del registro.
- Expedir certificaciones en materia catastral solicitadas en la sede central y/o por intermedio de las Direcciones Territoriales.

Continuación Resolución No

0492de **21 SEP 2022**

por medio

de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9.

4

- *Proyectar y expedir directamente o por intermedio de las Direcciones Territoriales, los actos administrativos y las decisiones que resuelvan los recursos y acciones instaurados por razón de las actuaciones catastrales.*
- *Elaborar y comunicar los peritajes y dictámenes que soliciten las entidades estatales.*
- *Asesorar a las Direcciones Territoriales en materia catastral; ejercer sobre ellas el control técnico para mantener niveles adecuados de calidad y oportunidad en la información y en la prestación del servicio de catastro, e impartir las directrices para el desempeño de sus funciones catastrales y de administración del Sistema de Información Catastral (SIC) y de apoyo a los observatorios inmobiliarios en sus respectivos territorios.*
- *Prestar asesoría técnica y ejercer el control técnico o la intervención requerida a los catastros descentralizados en la aplicación de las normas vigentes para la gestión catastral en formación, actualización y conservación catastral, en su calidad de máxima autoridad catastral en el país, para mantener adecuados niveles de calidad en la prestación del servicio descentralizado de catastro.*
- *Elaborar y comunicar los avalúos de los inmuebles de los particulares con fines privados o en los que tenga interés el Estado y se requieran en actuación administrativa.*
- *Mantener actualizada la información de los valores de terrenos, construcciones, elementos permanentes y maquinaria, y realizar la investigación requerida a nivel nacional para conformar la base nacional de avalúos.*
- *Prestar colaboración, como auxiliares de la justicia, en materia de avalúos de la propiedad raíz.*
- *Proyectar las normas técnicas y especificaciones que deba expedir el Instituto como máxima autoridad en materia de avalúos en el país, con el fin de regular la actividad avaluadora nacional.*
- *Actuar como última instancia para resolver las observaciones, revisiones, recursos o impugnaciones contra avalúos de inmuebles solicitados por entidades del Estado o en los que tenga interés el Estado o se requieran en actuación administrativa.*
- *Asesorar y revisar los estudios físicos y económicos, para la obtención de avalúos dentro de los procesos de formación, actualización y conservación catastral para su aprobación.*
- *Diseñar, actualizar y definir conjuntamente con las dependencias competentes, las normas y especificaciones técnicas, y los procedimientos y estándares para regular la producción de información oficial en materia catastral.*
- *Realizar, en coordinación con las demás dependencias del Instituto, las actividades relacionadas con el desarrollo de la infraestructura de datos espaciales, en temas catastrales.*
- *Realizar proyectos de investigación y desarrollo, estudios sobre metodologías, sistemas y procedimientos, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Oficina Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica CIAF, que garanticen la apropiación de nuevas tecnologías y la optimización de procesos de producción, de información, productos y servicios catastrales, de acuerdo con las políticas de investigación del Instituto.*
- *Asesorar a la Dirección General y participar en temas catastrales ante los organismos e instancias técnico-científicas nacionales e internacionales.*
- *Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las disposiciones legales vigentes.*

Señores Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en esta segunda certificación expedida por el señor Hernando Sierra García, Alcalde Municipal Delegado, excede sus competencias y genera un documento temerario, que raya con la realidad de lo contemplado en el POT de El Copey, sin que jurídicamente justifique cual fue el error en que incurrió la alcaldía municipal - Oficina de Planeación de El Copey (Cesar), tan solo esgrime en sus argumentos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N^o **0492** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9.

5

escuetos que "por error involuntario se tomó una información errónea en los mapas del esquema de ordenamiento territorial, siendo lo correcto a la fecha lo establecido por el instituto geográfico Agustín Codazzi al igual que se anexa a la presente, pues el tipo de suelo objeto de la certificación tal como lo expresa el IGAC corresponde a un uso de suelo agropecuario", procediendo a anexar un mini mapa ilegible, con una certificación que solo busca entorpecer el otorgamiento de la licencia ambiental (sic) a ustedes solicitada.

En este orden de ideas señores Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), debo señalar que esta entidad en la última actualización que sufrió el POT, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 65 del artículo 1 de la ley 507 del 28 de julio de 1999, "Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997" y, mediante la Resolución No. 1102 del 28 de agosto de 2014, "Por el cual se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio del El Copey - Cesar", participaron y concertaron temas ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, por lo que es de conocimiento de la entidad los argumentos acá presentados.

4. Para terminar señores Corporación Autónoma Regional del Cesar, consiente de cumplir con los requisitos para la instalación y puesta en funcionamiento de una PLANTA DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS y sabiendo que podíamos explotar la actividad económica en el sector del terreno conocido en el sector como VILLA JULIA, aunado al hecho de llevar más de 10 años en esa latitud como centro de acopio para material de arrastre, contando además con la certificación emitida por la doctora EUFEMIA IGUARÁN ANAYA, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de El Copey, que aunque no es necesaria como arriba lo expongo, repito porque el POT me permite explotar la actividad económica, si me generó la tranquilidad de realizar la inversión de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.000), para ponerla en funcionamiento, luego de tramitar y obtener los permisos necesarios. (...)"

Análisis:

Así las cosas, una vez revisado la información, se considera que jurídicamente no cumple a cabalidad con lo requerido, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Literal d. artículo 2.2.5.1.7.4 del decreto 1076 de 2015, la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas debe incluir entre otros requisitos el "... concepto de uso del suelo del establecimiento, obra o actividad expedido por la autoridad municipal o distrital competente o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo...", en tal sentido Corpocesar debe garantizar el cumplimiento del ordenamiento (sic) jurídico para este tipo de trámite, de igual manera acoger lo establecido por el ente municipal, en relación al uso de los suelos en área de su jurisdicción, quien en la comunicación DES-2022-167 de fecha 13 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal Delegado, señaló lo siguiente "...que por error involuntario se tomó una información errónea en los mapas adjuntos del Esquema de Ordenamiento Territorial, siendo lo correcto a la fecha lo establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al igual se anexa a la presente, pues el tipo de suelo objeto de la certificación tal como lo expresa el IGAC corresponde a un uso de suelo agropecuario..." y "Conforme a lo anteriormente mencionado es de aclarar que de acuerdo a las disposiciones legales cualquier información de actividad económica, de uso de suelo debe ser concordante con las fichas y cartas catastrales expedidas por la autoridad competente en la materia que es el Instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC, independientemente de los actos administrativos que cuente la entidad territorial, por lo tanto es de plena validez lo expedido por el IGAC. "

Por las siguientes razones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

0492

de 21 SEP 2022 por medio

de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9.

6

- El certificado de uso de suelo presentado dentro de la documentación presentada inicialmente, precisaba un uso del suelo para "SUELOS PARA INDUSTRIAS EXTRACTIVA MINERA", sin embargo, por parte de la Alcaldía Municipal del Municipio de El Copey Cesar, aclararon que la información contenida en el certificado de uso del suelo se cometió un error involuntario, al corresponde (sic) a un uso de suelo agropecuario conforme a lo establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Requerimiento No. 2:

2. Sírvase aclarar, cuál es su vinculación jurídica con el predio donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta de trituración de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción de municipio de El Copey Cesar", toda vez que en oficio de fecha 13 de mayo de 2022, bajo radicado Corpocesar No. 04025 de 16 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal Delegado Señor Hernando Sierra García, manifiesta "...que el predio objeto de la certificación se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal a nombre del Señor HUGO RAFAEL VILLALOBOS ANGULO con cédula de ciudadanía No. 5.027.703 predio denominado Villa Julia, el cual consta de un área de 15 Has 4174 mts, con código catastral N° 00-01-004-0187-000 NPN/00-01-00-004-0187-0-00-00-0000...", y de igual manera aporta copia del Paz y Salvo de impuesto predial del predio Villa Julia, donde figura como propietario el Señor HUGO RAFAEL VILLALOBOS ANGULO con fecha 26 de noviembre de 2019. Se anexa a la presente.

El usuario mediante oficio fechado 23 de junio de 2022, con radicado Corpocesar No. 05306, en atención a este requerimiento, manifiesta que,

"(...) Frente a este particular quiero aclarar que yo soy el poseedor del predio conocido como VILLA JULIA, es así que en este momento está pendiente para auto de admisorio por parte del Juez Promiscuo de El Copey (Cesar) de una demanda de pertenencia que promuevo reclamando la adjudicación de este predio vía prescripción adquisitiva de dominio, predio sobre el cual ejerzo actos de señor y dueño desde el mes de febrero del año 2011.

Asimismo, frente al hecho de que el predio objeto de la certificación por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal Alcaldía municipal de El Copey (Cesar) se encuentra inscrito el nombre del Señor HUGO RAFAEL VILLALOBOS ANGULO con cédula de ciudadanía No. 5.027.703 en el predio denominado Villa Julia, el cual consta de un área de 15 Has 4174 mts, con código catastral N° 00-01-004-0187-000 NPN/00-01-00-004-0187-0-00-00-0000, cabe resaltar que no fue posible realizar el cambio de nombre del señor VILLALOBOS a mi nombre ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO, toda vez que la matrícula inmobiliaria No. 190-52490 relativa al referido predio (VILLA JULIA) se encuentra CERRADA, no haciendo posible en este momento realizar algún tipo de actuación con el predio, situación que tiende a cambiar con el auto admisorio de la demanda, toda vez que fue solicitado como medida cautelar fuera habilitada la matrícula inmobiliaria para efectos de la inscripción de la demanda, posibilitando además hacer la solicitud del cambio de nombre en la alcaldía municipal, es importante resaltar que la Secretaría de Hacienda, registra el nombre del señor HUGO RAFAEL VILLALOBOS ANGULO para efectos tan solo de efectuar el cobro del impuesto predial, no tiene ninguna otra inferencia el nombre del señor VILLALOBOS en la actuación que adelanto ante ustedes. (...)"

Análisis:

En torno a la vinculación jurídica con el predio donde se pretende desarrollar el proyecto el Alcalde Municipal Delegado Hernando Sierra García, manifiesta que "... el predio objeto de certificación se encuentra inscrito ante la secretaria de hacienda municipal a nombre del señor HUGO RAFAEL

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0492** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9.

7

VILLALOBOS ANGULO con cedula de ciudadanía N° 5.027.703, predio denominado Villa Julia, el cual consta de un área de 15 Has 4174 ms, con código catastral N° 00-01-004-0187-000 NPN/00-01-00-004-0187-0-00-00-0000...

Por otro lado, el peticionario del permiso de emisiones atmosféricas, presenta un documento donde manifiesta que es el poseedor del predio conocido como Villa Julia y que en este momento está pendiente para Auto admisorio por parte del juez promiscuo de El Copey de una demanda de pertenencia que promueve, reclamando la adjudicación de este predio vía prescripción adquisitiva de dominio...

De lo anterior lo que se demuestra es que existe un litigio en torno a la propiedad y/o posesión del predio que es ajeno a la competencia de Corpocesar, por lo tanto, lo razonable es que se dilucide dicha situación ante los organismos competentes previo al trámite ambiental.

Que al tenor de lo plasmado en la respuesta presentada por la sociedad solicitante, "la certificación de uso del suelo solicitada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), no tiene fundamento jurídico ...". Tal respuesta carece de asidero real y normativo. A la sociedad peticionara basta recordarle la vigencia del literal "d" del artículo 2.2.5.1.7.4 del decreto 1076 de 2015, el cual es perentorio al señalar que la solicitud del permiso de emisión debe incluir (entre otros requisitos), el "Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente..."

Que en torno a las argumentaciones de la presunta falta de competencia del alcalde municipal para expedir el acto de fecha 13 de mayo de 2022, referente al uso del suelo y a la vinculación jurídica sobre el predio, es menester precisarle a la empresa solicitante, que los actos administrativos, por mandato expreso del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, resultan obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En el caso presente, Corpocesar no ha sido notificada de ninguna decisión judicial que haya suspendido o anulado la certificación sobre uso del suelo que contiene el documento en mención, suscrito por el señor Hernando Sierra García en calidad de alcalde municipal de El Copey Cesar.

Que en el cuadro de respuestas al requerimiento informativo efectuado por la Corporación, la sociedad solicitante manifiesta lo siguiente, en torno a su vinculación jurídica con el inmueble: "Frente a este particular quiero aclarar que yo soy el poseedor del predio conocido como VILLA JULIA, es así que en este momento está pendiente para auto de (sic) admisorio por parte del Juez Promiscuo de El Copey (Cesar) de una demanda de pertenencia que promuevo reclamando la adjudicación de este predio vía prescripción adquisitiva de dominio, predio sobre el cual ejerzo actos de señor y dueño desde el mes de febrero del año 2011". En virtud de lo manifestado es necesario precisar varios puntos:

1. La sociedad solicitante presenta un certificado de sana posesión a nombre del señor Orlando Enrique Ortega Palomino y un contrato de arrendamiento sobre el predio.
2. El contrato de arrendamiento de inmueble aparece suscrito por TRIACOP S.A.S y la Asociación Servicantera de El Copey "ASCC".
3. La Asociación Servicantera de El Copey "ASCC", no acredita ser titular del predio que entrega en arrendamiento. Tampoco acredita ninguna vinculación jurídica con el predio.
4. La persona natural Orlando Enrique Ortega Palomino y la persona jurídica Asociación Servicantera de El Copey "ASCC", son entes jurídicamente diferentes.
5. No puede aceptar la Corporación, un contrato de arrendamiento suscrito por una persona jurídica (Asociación Servicantera de El Copey "ASCC"), que no acredita ninguna vinculación legal con el predio.
6. Al tenor de lo establecido en el contrato de arrendamiento que suscribe la Asociación Servicantera de El Copey "ASCC", este contrato recae sobre un predio con matrícula inmobiliaria.

Continuación Resolución No **0492** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9.

8

7. El representante legal de TRIACOP en escrito de respuesta allegado a la entidad manifiesta: *Frente a este particular quiero aclarar que yo soy el poseedor del predio conocido como VILLA JULIA, es así que en este momento está pendiente para auto de (sic) admisorio por parte del Juez Promiscuo de El Copey (Cesar) de una demanda de pertenencia que promuevo reclamando la adjudicación de este predio vía prescripción adquisitiva de dominio, predio sobre el cual ejerzo actos de señor y dueño desde el mes de febrero del año 2011.* Esta afirmación del solicitante riñe con la propia documentación que presenta, ya que para el trámite había aportado certificado de sana posesión a nombre de Orlando Enrique Ortega Palomino.
8. El señor alcalde municipal de El Copey Cesar Hernando Sierra García, en oficio de fecha 13 de mayo de 2022, dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la entidad, al referirse al predio en cuestión aclara una certificación de uso del suelo y en uno de sus apartes manifestó textualmente lo siguiente: "Cabe resaltar que el predio objeto de certificación se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal a nombre del señor HUGO RAFAEL VILLALOBOS ANGULO con cédula de ciudadanía No 5.027.703, predio denominado Villa Julia, el cual consta de un área de 15 has 4174 mts, con código catastral No 00-01-004-0187-000 NPN/00-01-00-004-0187-0-00-00-0000...."
9. La identificación del predio al cual se refiere el señor alcalde municipal, coincide con la identificación del predio que figura en la certificación de sana posesión a nombre de Orlando Enrique Ortega Palomino y que fue expedida por el señor Secretario General y de Gobierno Municipal de El Copey Manuel Antonio Daza Rodríguez el 3 de agosto de 2021.
10. De todo lo anotado se concluye, que la sociedad solicitante no cumplió con todo lo requerido por Corpocesar; que no fue acreditada con claridad la propiedad, posesión y/o tenencia del predio; que los litigios en torno a la propiedad y/o posesión de inmuebles, son ajenos a la competencia ambiental de la Corporación y que las certificaciones de fecha 3 de agosto de 2021, en torno a sana posesión y certificación de uso del suelo, expedidas respectivamente, por el señor Secretario General y de Gobierno Municipal de El Copey Manuel Antonio Daza Rodríguez y la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Eufemia Iguarán Anaya, en las cuales se apoyaba TRIACOP para solicitar el permiso de emisiones, fueron objeto de aclaración en fecha posterior (13 de mayo de 2022) por el señor Alcalde de la entidad territorial en citas, señalando entre otros aspectos, que el "predio objeto de certificación se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal a nombre del señor HUGO RAFAEL VILLALOBOS ANGULO con cédula de ciudadanía No 5.027.703, predio denominado Villa Julia" y que "el tipo de suelos objeto de la certificación tal como lo expresa el IGAC corresponde a un uso de suelo agropecuario".
11. Todo lo anotado lleva al despacho a concluir que no fueron atendidos satisfactoriamente todos los requerimientos formulados por la Corporación.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición.

Continuación Resolución No **0492** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de triturados de materiales pétreos a ubicar en el predio Villa Julia, área rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, presentada por TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A - 183 - 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de TRITURADOS Y ARENAS INDUSTRIALES DE EL COPEY S.A.S. "TRIACOP S.A.S", con identificación tributaria No. 901482014 - 9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

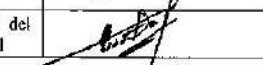
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A - 183 - 2021.